



Buenos Aires, 15 de mayo de 2024

RES. CM N° 72/2024

VISTO:

El expediente N° A-01-00037862-9 caratulado “SCD s/ BERNAL, Carlos c/ jueza PCyF en IPP 41459/2019-0 (TEA A-01-00037397-0/2023)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 5/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 27/12/2023 el Sr. Carlos Bernal (DNI N° 29.665.287) con el patrocinio de los abogados Carlos Augusto Pousa Bogado, Alejandro Daniel Díaz y Héctor Horacio Zárate, denunciaron a la jueza Dra. María Mercedes Maiorano, titular del juzgado PCyF N° 3 de esta Ciudad, por su actuación en la causa N° DEB 41459/2019-6 - CUIJ: DEB J-01-00046145-4/2019-6, caratulada “NN, SS s/ 131 – Contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”, en la que el Sr. Bernal resultó imputado (ADJ N° 195679/23), precisamente, durante la jornada de debate oral celebrada el 14/12/2023.

Que aclararon que la denuncia acompañada fue dirigida el 22/12/2023 a la Cámara de Casación y Apelaciones del fuero PCyF y que informados de que debían presentarla ante esta sede, adjuntaron dicha denuncia realizada por el Sr. Bernal, para su tratamiento y resolución.

Que el 28/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina tuvo por recibida la denuncia y puso en conocimiento a la Presidencia del Consejo y de la Comisión (PRV N° 8586/23, ADJ N° 196486/23, 196490/23, 196496/23 y 196497/23).

Que el 28/12/2023 el Jefe del Departamento de Mesa de Entradas del Consejo adjuntó el archivo correspondiente al TEA N° 37394-6 correspondiente a la denuncia presentada oportunamente por el Sr. Bernal ante la Cámara de Apelaciones del fuero PCyF (ADJ N° 196636/23).

Que de allí se desprende que el Sr. Carlos Bernal con el patrocinio de sus abogados, denunciaron a la jueza Dra. María Mercedes Maiorano, titular del juzgado de primera instancia PCyF N° 3, por su mal desempeño durante la jornada de debate oral celebrada el 14/12/2023 en el expediente N° IPP 41459/2019 CUIJ IOO J-01-00046145-4/2019-0, caratulado “NN, NN s/ 131 – Contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”, en trámite ante la Secretaría N° 5, en el que se encuentra imputado.



Que fundaron la denuncia en la falta de imparcialidad y su incapacidad de llevar el control del debate, lo que permitió al Fiscal interviniente que le propiciara malos tratos, faltas de respeto y humillaciones tanto a él en su carácter de imputado, como a los defensores, los que comenzaron en forma previa a la audiencia, se mantuvieron durante su desarrollo y concluyeron con la sistemática interrupción de los alegatos.

Que agregaron que también motivaba la denuncia “...las risas de esta ante las manifestaciones pendencieras de la Fiscal, a la vista del imputado, el cual se lo reclamó”. Describió que las circunstancias descriptas motivaron la suspensión de la audiencia hasta el 18/12/2023, “dado la afectación emocional que ocasionó a todas las partes”.

Que concretamente denunciaron que la jueza actuó en forma irregular durante la audiencia de debate oral celebrada el 14/12/2023, por no haber tomado las medidas adecuadas “...para que la señora agente fiscal NO interrumpiera los alegatos de mi defensor”.

Que relataron que en oportunidad de la defensa técnica de su abogado, Dr. Carlos. A. Pousa Bogado, “...se sucedieron hechos alevosos de interrupción, por parte de la Dra. Dupuy. Fue así que inmediatamente de haber iniciado de exponer los mismos, la señora fiscal lejos de respetar y solo escuchar atentamente los alegatos de mi defensa, realiza comentarios sobre la marcha. Y esos comentarios no fueron observados en forma inmediata por la señora jueza. Concretamente dijo la agente fiscal `me mandaste a hacer pericia psicológica´ (SIC), como si se tratara de una charla sin respetar que mi defensor tenía el uso de la palabra. Ello lo hizo de forma que invitaba a la burla, ante la risa de estas manifestaciones pendencieras de la agente fiscal, que se hicieron a plena vista de todos los asistentes a la audiencia y que fue respondida con un gesto de risa por parte de la Sra. Jueza. Sin embargo, en ese momento la señora jueza nada hizo. Aun siendo ello solicitado por esta defensa”.

Que continuaron que ante la invitación de la jueza a continuar con los alegatos, previo a haber solicitado el Dr. Pousa Bogado no ser nuevamente interrumpido, a los pocos instantes, la Dra. Dupuy lo volvió a interrumpir. Señalaron que el citado letrado ya había solicitado el llamado de atención a la fiscal y aquella fue una segunda ofensa a su derecho de defensa, de forma sistemática y continuada, por lo que el defensor advirtió que “...no podría continuar, con el ejercicio del magisterio que le fue encomendado”.

Que expresaron que sin perjuicio de la falta de decoro, respeto y de obstruir la función de la defensa técnica, el letrado defensor manifestó que no continuaría adelante con el juicio, porque se estaban cercenando las garantías constitucionales de su parte, e indicaron que las faltas de respeto e interrupciones al uso



de la palabra se habrían suscitado durante todo el transcurso de la jornada del debate de forma sistemática y reiterada.

Que manifestaron que la situación denotaba la imparcialidad y la falta de capacidad para cumplir y hacer cumplir las funciones, al no poder controlar el debate en perjuicio de la defensa, ante la actitud de la fiscal. Finalizaron que todo ello podía verse de las constancias de las grabaciones de la jornada de debate del 14/12/2023, en poder de la jueza, el que ofreció como elemento probatorio documental. Ofrecieron como prueba las actuaciones, el acta de la audiencia del 14/12/2023 (que incluye el enlace de acceso de grabación de la audiencia) el que también fue transcripto.

Que el 28/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación citó al denunciante, mediante correo electrónico, conforme lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario del PJCABA (art. 22 Res. CM N° 19/2018), a fin de ratificar su denuncia. A tal fin, fue citado para el 29/12/2023 a las 15 horas, en el Consejo de la Magistratura CABA, Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (ADJ N° 196700/23).

Que luce acta de ratificación de la denuncia del 29/12/2023 de la que se desprende que el Sr. Carlos Bernal ratificó que su denuncia se dirigía a la Dra. María Mercedes Maiorano, titular del Juzgado Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas N° 3, reconoció el escrito oportunamente presentado y agregó que sintió “... un trato indecoroso hacia su persona y hacia su abogado a lo largo de toda la audiencia, y que nunca hubo por parte de la Fiscal ni de la jueza interviniente objetividad respecto de la conducta asumida por éstas. A tal fin, acompaña las cuatro fotografías que avalan sus dichos y que agregará en la ACT TEA-A-01-00037537-9/2023” (ADJ N° 198714/23).

Que el 29/12/2023 la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes de la Dirección de Relaciones de Empleo, informó el correo laboral de la Dra. Maiorano (ADJ N° 198754/23).

Que el 29/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina puso en conocimiento a la denunciada en punto a la recepción de la denuncia a su respecto, en cumplimiento a lo establecido por el art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ N° 198756/23).

Que el 29/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo que tuviera a bien formar expediente (MEMO N° 20449/23). Ello fue cumplido en igual fecha (Nota N° 2257/23).

Que el 07/02/2024 el Presidente de la Comisión ordenó que atento a las constancias que obran en las actuaciones y conforme a las atribuciones establecidas por el art. 25 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) solicitar



al Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, la remisión de copias certificadas de la causa IPP 41459/2019 CUIJ J-01-00046145-4/2019 caratulada “BERNAL CARLOS s ART. 131 CP” y ordenó librar oficio de estilo (PROV CDyA N° 532/24, OFICDyA N° 3/2024 y ADJ N° 16666/24).

Que el 09/02/2024 la titular del Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 3 remitió por correo electrónico con el link de acceso al expediente judicial DEB 41459/2019 CUIJ J-01-00046145-4/2019 y sus respectivos incidentes de recusación y apelación (ADJ N° 17476/24 y N° 17481/24).

Que el 09/02/2024 la Prosecretaria de la Comisión tuvo por recibida la respuesta de la magistrada y ordenó poner en conocimiento a la Comisión de Disciplina, a sus efectos.

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 5/2024.

Que como primera medida se analizaron las actuaciones judiciales y los videos de las audiencias.

Que posteriormente se analizaron distintos momentos en los que la magistrada intervino expresamente a fin de exigir el cumplimiento de la directriz establecida por el art. 235 del CPPCABA, que consagra las reglas de orden y decoro al disponer que “Las personas que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, sin producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos”.

Que pues bien, la CDyA en su análisis, sostuvo que si bien existieron interrupciones por parte de la Fiscal una vez iniciado el alegato de cierre de la defensa, las mismas surgieron en respuesta a expresiones del Dr. Pousa, que tal como él mismo indicó en la audiencia, no integraban la defensa concreta de su asistido sino que aludían a la “faz personal” de la Fiscal. Ello originó gestos en dicha funcionaria y en la magistrada, que no se vislumbran como un signo de burla, sino como reacción ante la falta de correspondencia o contraste entre lo expresado en ese momento (“no tengo más que cosas buenas para decir de ella en la faz personal”) y lo solicitado por dicho letrado al inicio de la audiencia, cuando en oportunidad de plantear la recusación de la Fiscal, propuso que le fuera realizada una pericia psicológica y psiquiátrica.

Que en tal sentido, y en lo que respecta al desempeño de la Dra. Maiorano, la filmación demuestra que la jueza se dirigió específicamente a la Dra. Dupuy y le solicitó que se mantuviera en silencio a fin de que la defensa pudiera continuar con su alegato, pedido que también formuló a todos los presentes.



Que también resulta menester destacar que la interrupción ocurrida luego de ello por parte de la Fiscal se suscitó nuevamente en respuesta a una expresión que podría considerarse despectiva del letrado defensor hacia aquella (“en la faz profesional creo que navega entre la ausencia de honestidad intelectual y el desconocimiento...”) y que si bien ocurrió cuando el Dr. Pousa hacía uso de la palabra, la frase no plasmaba una argumentación jurídica ni integraba la defensa técnica de su asistido en sentido estricto (el alegato sobre las pruebas, conclusiones y defensas del art. 257 CPPCABA).

Que finalmente, se advirtió que pese a todo lo dicho, ante las manifestaciones de la Defensa -no sentirse en condiciones de alegar-, la magistrada dio por terminada la audiencia ese día y fijó un cuarto intermedio hasta el 18/12/2023 a fin de que se llevara a cabo el alegato de cierre, solución que garantizó plenamente el ejercicio del derecho de defensa.

Que por todo lo expuesto, se comprobó que la magistrada realizó un ejercicio razonable y equitativo de su poder disciplinario durante la audiencia (cf. art. 236 del CPPCABA), en función de su ponderación de lo ocurrido y las reglas de orden y decoro establecidas en el art. 235 del CPPCABA.

Que la CDyA concluyó que no asiste razón al denunciante en torno a considerar que el desempeño de la Dra. María Mercedes Maiorano durante la jornada de debate oral celebrada el 14/12/2023 en el expediente caratulado “BERNAL, Carlos s/ 131 – Contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”, Número DEC 41459/2019-6 CUIJ DEB J-01-00046145-4/2019-6, resultó irregular; por el contrario, puede aseverarse que procedió y desplegó actos e interpretaciones razonables y fundadas del Código y las leyes aplicables.

Que en definitiva, cabe poner de manifiesto que la magistrada denunciada actuó en consecuencia de las disposiciones legales aplicables a su intervención, y no incurrió en su desempeño en ninguna de las causas de remoción previstas en el art. 122 de la CCABA “...comisión de delitos dolosos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho e inhabilidad física o psíquica...”.

Que tampoco se comprobó en su obrar ninguna de las faltas disciplinarias contempladas por el art. 40 de la Ley N° 31 y el art. 50 del Reglamento Disciplinario, a saber: “1. Las infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la magistratura; 2. Las faltas a la consideración y al respeto debido a otros jueces y juezas, o integrantes del Ministerio Público, 3. El trato incorrecto a abogados/as, peritos/as, auxiliares de la justicia o litigantes; 4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo; 5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias; 6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o



del Ministerio Público; 7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes; 8. El incumplimiento al deber de formación y capacitación permanente...”.

Que como corolario de lo desarrollado, en virtud de lo dispuesto en el inc. c) del art. 39 del Reglamento Disciplinario, toda vez que la denuncia sub examine expresa la mera disconformidad del presentante y sus letrados con la actuación de la magistrada denunciada, se propuso a este Plenario su desestimación.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos Bernal con el patrocinio de los abogados Carlos Augusto Pousa Bogado, Alejandro Daniel Díaz y Héctor Horacio Zárate, respecto de la Dra. María Mercedes Maiorano, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, y archivar las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 72/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

